

Radicado: 194734089001-2022-00072-00
Asunto: IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD
Demandante: DAVID STEVEN CANO OCAMPO
Demandado: DANIELA ALVERA ARNDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
194734089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLUCUTORIO N° 028

MORALES-CAUCA OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procede este despacho Judicial a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor DAVID STEVEN CANO OCAMPO mediante apoderado judicial la Dra. LIZETH AREVALO SERNA en contra de la señora DANIELA ALVEAR ARANDA, el primero residente en la ciudad de Santiago de Cali-Valle y la segunda residente en el Municipio de Morales-Cauca.

ANTECEDENTES

El día dos (02) de junio del año en curso, es presentada al correo electrónico de este despacho Judicial, demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD por el señor DAVID STEVEN CANO OCAMPO mediante apoderado judicial la Dra. LIZETH AREVALO SERNA en contra de la señora DANIELA ALVEAR ARANDA, con el fin de que se declare que el menor M.C.A. no es su hijo, y que una vez ejecutoriada la Sentencia se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que realice la respectiva nota marginal en el Registro Civil de menor, y que de una vez se Exonere de las obligaciones paterno filiales como el de la Patria Potestad, Cuota Alimentaria, y Régimen de Custodia y Visitas la cuales fueron fijadas por la Comisaria de Familia de la ciudad de Santiago de Cali-Valle.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de la demanda, si bien se mencionan los elementos jurídicos que sustentan el motivo por el cual se dirigió dicha demanda a este despacho Judicial, es preciso advertir que el presente proveído no puede ser estudiado de fondo por esta Agencia Judicial, toda

vez que revisadas las normas consagradas en el Código General del Proceso sobre los asuntos que deben ser adelantados ante los Jueces Civiles Municipales, se observa de forma expresa que los Procesos de Investigación e Impugnación de la paternidad, maternidad, y de los asuntos referentes al estado civil de las personas que lo modifiquen o lo alteren, fueron atribuidos a lo Jueces de Familia (Circuito)

Al respecto, reza el artículo 22 del C.G. del proceso:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”.
(Subrayas propias)

De tal manera que, por factor objetivo, específicamente la naturaleza del asunto, carezca esta Célula Judicial de Competencia para conocer de la demanda que fuera presentada por la parte ante referenciada en tanto, corresponde en primera instancia, a los Jueces de Familia (Circuito) que para el caso de este territorio atañera a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Popayán-Cauca.

Consecuencia de lo anterior y a la luz de lo normado en el Inciso segundo del artículo 90 *ejusdem*, el cual reza: “El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla”, no se le impartirá trámite al interior de este Despacho Judicial y en consecuencia se procederá a rechazar de plano la demanda objeto del pronunciamiento.

Asimismo, y siguiendo los lineamientos del artículo en cita, este Juzgado remitirá el asunto para que sea conocido por Los Juzgados de Familia del Circuito de Popayán-Cauca, oficina de reparto de la DESAJ, por ser a consideración de este Despacho Judicial, los competentes para su adelantamiento.

Por lo anterior mente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Morales-Cauca,

RESUELVE

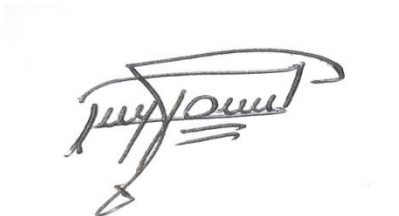
PRIMERO; RECHAZAR de plano la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor DAVID STEVEN CANO OCAMPO mediante apoderado judicial la Dra. LIZETH AREVALO SERNA en contra de la señora DANIELA ALVEAR ARANDA, por falta de competencia de conformidad con el artículo 90 de C.G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos ante los Juzgados de Familia del Circuito de Popayán-Cauca, oficina de reparto de

la DESAJ, por ser el asunto de su exclusiva competencia, una vez adquiriera firmeza la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MORALES CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N°._____ hoy nueve (09) de junio del 2.022



**JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA**